



DIRECCION  
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 21038(1114)/99  
S/K (1191)/99  
DN. 1625

ORD. No 0364 / 0027

**MAT.:** La "Entrevista Personal" puede ser incorporada a las bases de un concurso en el marco del Estatuto Docente, porque constituye sólo una fórmula instrumental directa para ponderar y evaluar el cumplimiento por los postulantes, de los requisitos exigidos por la ley para proveer el cargo concursable.

Recházase la solicitud de reconsideración del dictamen Nº 5668/346, de 18.11.99.

**ANT.:** 1) Pase Nº 2713, de 26.11.99, de Sra. Directora del Trabajo.  
2) Presentación de 25.11.99, de Sr. Alejandro Collado Narváez.

**FUENTES:**

Ley 19.070, artículo 27.  
Decreto Nº 453, de Educación, de 1992, artículos 80, 81, 82, 83 y 84.

**CONCORDANCIAS:**

Dictámenes Nos. 5668/346, de 18.11.99; 5462/257, de 21.09.-92, y 2911/175, 14.06.93.

SANTIAGO,

25 FEB 2000

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. ALEJANDRO COLLADO NARVAEZ  
SAN GUILLERMO Nº 504, CERRO LOS PLACERES  
VALPARAISO/

En presentación del antecedente 2), se solicita la reconsideración del dictamen Nº 5668/346, de 18.11.-99, mediante el cual se ha resuelto que se ajusta a derecho la incorporación de la Entrevista Personal, como requisito de postulación en las bases del concurso fijadas por la autoridad educacional en el marco del Estatuto Docente.

El solicitante impugna dicho pronunciamiento por estimar que con ello se ha transgredido la legislación que regula la materia de concursos en el sector donde labora, específicamente los artículos 65 y siguientes del Decreto Nº 453 de Educación, toda vez que la Entrevista Personal no puede incorporarse en las bases del concurso para proveer cargos en el marco del Estatuto Docente, porque aquella no está contemplada en dicho cuerpo legal y su reglamento entre los requisitos generales para ponderar y evaluar los antecedentes del postulante, agregando

finalmente que el pronunciamiento en cuestión, además contradice otro dictamen del mismo Servicio Nº 5771, de 24.11.98.

Al respecto, cúpleme informar lo siguiente:

Efectivamente, el dictamen que se impugna Nº 5668/346, de 18.11.99 resuelve que *"se ajusta a derecho la incorporación de la Entrevista Personal, como requisito de postulación en las bases del concurso fijadas por la autoridad educacional en el marco del Estatuto Docente"*.

Para arribar a esa conclusión se consideró, en primer lugar, que el artículo 27 de la Ley 19.070 y el artículo 80 del Decreto Nº 453 de Educación de 1992, Reglamento de la citada ley, preceptúan que la calidad de titular en una dotación docente se adquiere a través de un concurso público de antecedentes, convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva, concursos que están debidamente regulados por dichos cuerpos legales.

Por otra parte, y sobre la base de la precisa normativa citada, especialmente aquella contenida en el Párrafo de Los Concursos, del Decreto Nº 453 citado, los requisitos que deben cumplir los postulantes son aquellos establecidos en las bases del concurso fijadas por la autoridad señalada por la ley, esto es, por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva, a las que deben sujetarse los convocantes, los postulantes y las Comisiones Calificadoras de los concursos, por así disponerlo expresamente el artículo 84 del tantas veces aludido reglamento.

En este contexto, la denominada "entrevista personal" lejos de parecer extraña, ajena o arbitraria, constituye un elemento idóneo para ponderar y evaluar los requisitos establecidos por el artículo 65 del reglamento a cumplir por los postulantes al cargo.

En otros términos, la incorporación de la entrevista personal en las bases del concurso no significa imponer un nuevo requisito a cumplir por el postulante, sino que importa la utilización de una fórmula instrumental directa para ponderar y evaluar adecuadamente, el cumplimiento por los interesados en el cargo concursable de los requisitos exigidos por la ley.

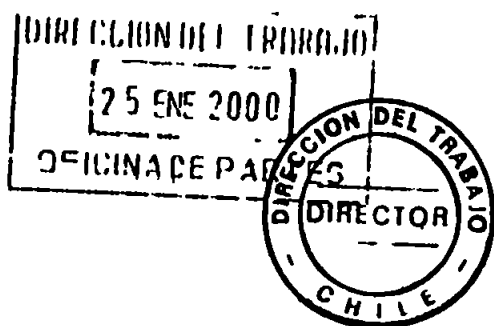
De ello se colige que la entidad administradora educacional, está legalmente facultada para incorporar en las bases del concurso la entrevista personal, en el marco del Estatuto Docente, razón por la cual se rechaza la solicitud de reconsideración del dictamen Nº 5668/346, de 18.11.99.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y citas legales, cúpleme informar la que "Entrevista Personal" puede ser incorporada a las bases de un concurso en el

marco del Estatuto Docente, porque constituye sólo una fórmula instrumental directa para ponderar y evaluar el cumplimiento por los postulantes, de los requisitos exigidos por la ley para proveer el cargo concursable.

Recházase la solicitud de reconsideración del dictamen Nº 5668/346, de 18.11.99.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres*  
 MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
 ABOGADA  
 DIRECTORA DEL TRABAJO

JGP/nar

**Distribución:**

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo